



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

**DIP. HECTOR DIAZ POLANCO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA  
CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

El que suscribe, Federico Döring Casar, Diputado del Congreso de la Ciudad de México, I Legislatura, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el artículo 29, letra D, inciso k), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción XV de la Ley Orgánica; 99 fracción II, 100 fracciones I y II, 101, 118 del Reglamento del Congreso, ambos de la Ciudad de México, someto a la consideración del Pleno de este Órgano Legislativo, con carácter de urgente u obvia resolución, la siguiente PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO POR EL QUE SE EXHORTA AL GOBIERNO DE MÉXICO, ENCABEZADO POR ANDRÉS MANUEL LOPEZ OBRADOR, A TOMAR LAS MEDIDAS ADMINISTRATIVAS NECESARIAS PARA EVITAR QUE NUEVAMENTE SE REALICEN ACCIONES DE ESPIONAJE CON FINES ELECTORALES, POLITICOS Y DE CUALQUIER OTRO TIPO QUE NO ESTEN RELACIONADOS CON LA SEGURIDAD NACIONAL, ASÍ COMO AL CONGRESO GENERAL DE LA UNIÓN A TOMAR LAS MEDIDAS LEGISLATIVAS QUE EVITEN QUE ELLO OCURRA; conforme a los siguientes:

## **ANTECEDENTES**

La historia del espionaje data de muchos siglos atrás, cuando se libraban las primeras guerras entre distintos reinados, sociedades, pueblos, comunidades y culturas, a fin de obtener información del enemigo para así vencerle, inclusive en uno de los libros más leídos de la historia de la humanidad y que más influencia ha tenido en occidente, la biblia, se relatan varias historias de espionaje, es decir, el espionaje ha sido algo asociado a la humanidad desde su conformación en sociedad, ello con el fin de hacerse de información privilegiada y estratégica que le permita obtener una ventaja frente a los demás, ya sea en temas militares, económicos, sociales, políticos, electorales, etc. Ahora bien, conforme ha ido evolucionando la sociedad el espionaje paso de ser una cuestión de mayor connotación bélica a considerarse una táctica que permite a los Estados hacerse de información estratégica con fines aceptables, a ello se le llamo acciones de inteligencia, las cuales son aceptadas por la sociedad y reguladas por la ley, a fin de que se utilicen técnicas de espionaje con fines que beneficien a la sociedad y a



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

la humanidad, ello distinto que el espionaje, el cual es considerado hacerse de información estratégica de manera furtiva, ilegal y en algunas ocasiones de manera violenta. En conclusión, podemos decir que las tareas de inteligencia están encaminadas a obtener información estratégica pero que son aceptadas y reguladas por las sociedades, ello a fin de obtener un beneficio colectivo. Y que las acciones de espionaje son aquellas que no son aceptadas, son ilegales, furtivas y violentas, y que mayormente están relacionadas con la obtención de información estratégica que beneficia a un solo individuo o pequeños grupos.

Ahora bien, si bien el espionaje puede ser realizado por cualquier particular, toma mayor relevancia cuando es realizado por los gobiernos, como en el caso de nuestro país, utilizando sus herramientas de inteligencia que hoy en día son muy sofisticadas gracias a la tecnología, a fin de realizar espionaje a sus ciudadanos, es decir, espían a distintos ciudadanos con relevancia política, de opinión, intelectual, periodística, social, etc., sin que medie de por medio un tema de seguridad nacional, o que beneficie a la sociedad, al contrario, realizan tareas de espionaje con recursos públicos a fin de obtener un beneficio particular o de grupo, tal y como se dio a conocer en 2017, cuando el gobierno del entonces presidente Enrique Peña Nieto espío mediante la utilización de un software llamado “Pegasus project” a políticos, activistas y periodistas, interviniendo sus celulares y equipos, violentando así sus derechos humanos, en un acto a todas luces ilegal, y que en aquel año fue todo un escándalo.

Entre las personas espiadas se encontraban cercanos al presidente Andrés Manuel López Obrador, como su esposa Beatriz Gutiérrez Müller, la periodista Carmen Aristegui, el abogado Mario Patrón, miembros de los partidos de oposición como Ricardo Anaya, Ricardo Monreal, etc., es decir, se espiaba a personas que habían cuestionado el actuar del gobierno del presidente Enrique Peña Nieto, así como su ascenso al poder.

Hoy se sabe que el espionaje fue realizado de 2013 a 2017, y la forma ilegal y furtiva con la que se obtuvo y utilizó el malware que se utilizó para espiar a estos ciudadanos, en investigaciones realizadas por la Fiscalía General de la República apuntan que el ex director del CISEN, Eugenio Imaz Gispert, fue el responsable de espionaje con el software Pegasus a más de 15 mil personas en México, así mismo este funcionario de alto nivel en el Gobierno de Enrique Peña Nieto fue quien firmó un contrato de 203 millones de pesos con la empresa Proyectos y Diseños VME, que en ese entonces vendía Pegasus en México, ello el 31 de mayo de 2016, dos meses después, el 1o de agosto de 2016, Imaz firmó otro contrato de 8 millones 424 mil pesos con la misma empresa, parte de una red de más de 30 sociedades vinculadas con el ciudadano israelí Uri Emmanuel Ansbacher Bendrama, quien fue



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

representante de NSO Group en México durante el sexenio de Peña Nieto, esto lo confirmó la Fiscalía General de la República (FGR).<sup>1</sup> Además se sabe que el software era operado por distintas empresas y el CISEN, la información era manejada de forma discrecional y sin resguardo suficiente.

Ahora bien, el entonces presidente Enrique Peña Nieto ya había sido acusado de realizar tareas de espionaje cuando el era Gobernador en el Estado de México. En efecto, Peña Nieto armó un centro de espionaje para recolectar información sobre todas las personas que podían representar un obstáculo en su camino hacia el poder presidencial, sin importar el partido en el que militaba. Fue, de hecho, un priista quien lo denunció formalmente: en junio de 2008, el sonorenses Manlio Fabio Beltrones, potencial candidato para competir en las elecciones presidenciales de 2012 bajo la bandera del PRI –y entonces rival de Peña Nieto--, se enteró que el mexiquense lo espiaba e interpuso una denuncia ante la entonces Procuraduría General de la República (PGR)<sup>2</sup>.

En noviembre de 2008, las autoridades catearon dos casas en Naucalpan, Estado de México, donde encontraron transcripciones de llamadas telefónicas de Beltrones, pero también de Andrés Manuel López Obrador, del entonces jefe de gobierno capitalino Marcelo Ebrard, del entonces senador Ricardo Monreal –estos tres últimos, del PRD--, así como de los senadores Jesús Murillo Karam (PRI), Santiago Creel (PAN) o los influyentes priistas Beatriz Paredes, Humberto Moreira y Fidel Herrera. También se encontraban Angélica Rivera Hurtado, entonces novia de Peña Nieto, y Mariagna Prats Donovan, quien en aquel entonces estaba casada con Ebrard.

La investigación de la PGR, detonada por la denuncia de Beltrones, determinó que un exagente del Cisen, Luis Miguel Dena Escalera, era dueño de la empresa que llevó a cabo el espionaje para Peña Nieto, en el cual también participaron otros exagentes de la agencia de espionaje y un exmilitar israelí, Yosef Shevah Porat, Yosi, especialista en antiterrorismo y exjefe de escoltas del exprimer ministro israelí Benjamin Netanyahu.

Un año después del cateo, en 2009, la fiscalía mexiquense, entonces a cargo de Alberto Bazbaz Sacal –un abogado vinculado a los hermanos Salinas de Gortari--, compró a la empresa italiana Hacking Team su sistema de espionaje de celulares

---

<sup>1</sup>Tourliere, Mathieu . (2021). **Un contrato del Cisen demuestra que Osorio Chong mintió sobre la compra de Pegasus. PROCESO**, <https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/23/un-contrato-del-cisen-demuestra-que-osorio-chong-mintio-sobre-la-compra-de-pegasus-268383.html>

<sup>2</sup> Tourliere, Mathieu, “El presidente espía”, *Proceso*, 22 de julio de 2021

<https://www.proceso.com.mx/nacional/2021/7/22/el-presidente-espia-268300.html>



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

Remote Control Systems, y lo compartió con la controvertida agencia de seguridad pública - privada Cuerpos de Seguridad Auxiliares del Estado de México (Cusaem).

De hecho, el gobierno mexiquense de Peña Nieto fue el segundo cliente más importante de Hacking Team, detrás del Cisen: su gobierno compró la solución por más de 400 mil euros, equivalentes a 80 millones de pesos, según revelaron los correos electrónicos de la empresa italiana, filtrados por la plataforma Wikipedia en 2015. En aquel entonces, Tomás Zerón de Lucío era titular del área de inteligencia en la fiscalía mexiquense. Se hizo amigo de Samuel Avishay Neriya, quien fue socio en México y Panamá de Uri Emmanuel Ansbacher Bendrama en la empresa B.SD Security Systems. Ansbacher fue, durante el sexenio de Peña Nieto, representante de Pegasus y de otros insumos de seguridad de empresas israelíes en el país. Estuvo vinculado a una amplia red de al menos 30 empresas que se encuentran bajo investigación de la Unidad de Inteligencia Financiera (UIF) y de la Fiscalía General de la República (FGR)<sup>3</sup>.

Durante la transición, y en épocas recientes, el ahora presidente de los Estados Unidos Mexicanos, Andrés Manuel López Obrador ha mencionado que las acciones de espionaje que realizó Enrique Peña Nieto no volverán a repetirse, pronunciándose en contra de esa práctica nefasta, que además de ser contraria a la praxis democrática, es considerada de una grave violación de derechos humanos, sin embargo no ha pesar de dichos pronunciamientos no ha tomado medidas administrativas o impulsado medidas legislativas que impidan que aquellos lamentables hechos vuelvan a practicarse, a fin de generar garantías de no repetición, que son consideradas una de las formas de reparación a las víctimas como uno de los principios generales de responsabilidad internacional de los Estados.

En suma, durante una larga época los presidentes de la República, Gobernadores, y otras entidades de los gobiernos federales y locales, o grupos en el poder han utilizado recursos públicos para realizar espionaje a ciudadanos que desarrollan tareas de periodismo, política, activismo político, académico, etc., violando derechos humanos y atentando contra la democracia, sistema político que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ello porque no existen mecanismos jurídicos en materia administrativa y legislativa que regulen de forma eficaz y efectiva la actividad de los entes de inteligencia, a fin de evitar que los recursos públicos y las herramientas de inteligencia que son utilizadas para temas de seguridad nacional sean empleadas para el espionaje a ciudadanos.

---

<sup>3</sup> *Ibidem.*



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

## CONSIDERACIONES

**PRIMERO.** Que el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Así mismo establece que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia. Pronunciando que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

**SEGUNDO.** Que el artículo 16 de la Constitución política de los Estados Unidos Mexicanos enuncia:

*“Artículo 16. Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.*

...  
...

***Las comunicaciones privadas son inviolables. La ley sancionará penalmente cualquier acto que atente contra la libertad y privacidad de las mismas, excepto cuando sean aportadas de forma voluntaria por alguno de los particulares que participen en ellas.** El juez valorará el alcance de éstas, siempre y cuando contengan información relacionada con la comisión de un delito. En ningún caso se admitirán comunicaciones que violen el deber de confidencialidad que establezca la ley.*

***Exclusivamente la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, podrá autorizar la intervención de cualquier comunicación privada.** Para ello, la autoridad competente deberá fundar y motivar las causas legales de la solicitud, expresando además, el tipo de intervención, los sujetos de la misma y su duración. La autoridad judicial federal no podrá otorgar estas autorizaciones cuando se trate de materias de carácter electoral, fiscal, mercantil, civil, laboral o administrativo, ni en el caso de las comunicaciones del detenido con su defensor.*

*Los Poderes Judiciales contarán con jueces de control que resolverán, en forma inmediata, y por cualquier medio, las solicitudes de medidas cautelares, providencias precautorias y*



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

*técnicas de investigación de la autoridad, que requieran control judicial, garantizando los derechos de los indiciados y de las víctimas u ofendidos. Deberá existir un registro fehaciente de todas las comunicaciones entre jueces y Ministerio Público y demás autoridades competentes.*

*Las intervenciones autorizadas se ajustarán a los requisitos y límites previstos en las leyes. Los resultados de las intervenciones que no cumplan con éstos, carecerán de todo valor probatorio*

Es decir, la constitución política de nuestro país garantiza la inviolabilidad de las comunicaciones privadas, por lo que el estado debe establecer mecanismos que garanticen el cumplimiento de este precepto jurídico.

**TERCERO.** La seguridad jurídica es un derecho reconocido en los artículos 14 y 16 de nuestra Carta Magna, los cuales, garantizan a través del principio de legalidad que los gobernados no se encuentren con una incertidumbre jurídica que vulnere sus derechos humanos y los exponga a un estado de indefensión frente a la autoridad o en su caso a aún particular.

**CUARTO.** Que el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que; “la información que se refiere a la vida privada y los datos personales será protegida en los términos y con las excepciones que fijen las leyes.” Es decir, reconoce la protección a la vida privada y datos personales de las personas que se encuentren en territorio nacional, fijando claramente que el sistema jurídico debe establecer de manera clara y precisa los términos y excepciones en las que esta puede ser violentada, por lo que es obligación de la administración pública federal y poder legislativo tomar las medidas necesarias para dar cumplimiento a este enunciado constitucional.

**QUINTO.** Que la Declaración Universal de los Derechos Humanos a la letra dice:

*“ARTÍCULO 12. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques a su honra o a su reputación. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra tales injerencias o ataques.”*

Así mismo la Convención Americana sobre Derechos Humanos señala:

*“ARTÍCULO 11.- Protección de la Honra y de la Dignidad*

- 1. Toda persona tiene derecho al respeto de su honra y al reconocimiento de su dignidad.*
- 2. Nadie puede ser objeto de injerencias arbitrarias o abusivas en su vida privada, en la de su familia en su domicilio o en su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra o reputación.*
- 3. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”<sup>1</sup>*





II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

Y el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos indica:

*“Artículo 17*

- 1. Nadie será objeto de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*
- 2. Toda persona tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o esos ataques.”*

Es decir, el Estado mexicano ha suscrito y ratificado tratados internacionales en materia de derechos humanos que garantizan la protección de la vida privada de las personas, prohibiendo injerencias arbitrarias a su vida, por lo que el estado mexicano debe garantizar el cumplimiento de estas normas, estableciendo mecanismos legales, políticos y materiales que permitan ello.

**SEXTO.** Que la Suprema Corte de Justicia de la Nación se ha pronunciado respecto al tema tal y como lo observamos en la siguiente tesis aislada:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2021481*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional, Penal*

*Tesis: I.9o.P.261 P (10a.)*

*Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 74, Enero de 2020, Tomo III, página 2594*

*Tipo: Aislada*

**INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. DENTRO DE ÉSTAS NO SE UBICAN LAS REALIZADAS A TRAVÉS DE TELÉFONOS PÚBLICOS, POR LO QUE LA INFORMACIÓN OBTENIDA DE ÉSTOS, CON MOTIVO DE LA INVESTIGACIÓN DE UN DELITO, NO ES VIOLATORIA DE ESE DERECHO HUMANO.**

*La Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha desarrollado doctrina jurisprudencial en el sentido de que las comunicaciones privadas se mantendrán en todo momento protegidas frente a cualquier intervención no consentida por quienes participan en la comunicación o autorizada por una autoridad judicial que funde y motive su decisión; luego, conforme a las premisas que ha establecido, es posible deducir que las comunicaciones privadas requieren que concurren los siguientes elementos para su protección: a) se canalice a través de un medio de comunicación; b) se produzca cuando los comunicantes se encuentren físicamente separados; y, c) se desarrolle de forma no pública, además de que los participantes decidan mantener el secreto de la comunicación. Asimismo, es posible establecer que los elementos que se requieren para estimar vulnerado el derecho a las comunicaciones privadas, son los siguientes: (i) la intención del tercero ajeno: el sujeto debe intervenir conscientemente en el proceso comunicativo, esto quiere decir que la intervención de la comunicación no podrá ser derivado de un mero accidente o casualidad; y (ii) un medio de transmisión del mensaje distinto de la palabra o*



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

*gesto percibido directamente entre dos individuos, que incorpora cualquier forma existente de comunicación y aquella que sea fruto de la evolución tecnológica. Así, acorde con esa doctrina jurisprudencial, cuando la comunicación intervenida emana de un teléfono público, ello escapa de la protección de las comunicaciones privadas, pues en esas particulares condiciones, la comunicación se entabla a través de un medio al cual tiene acceso cualquier persona, ya que lo público implica que es conocido o sabido por todos, por tener libre acceso a él, al estar destinado al uso de cualquier persona; de ahí que al no ubicarse dentro de las comunicaciones privadas, las realizadas a través de teléfonos públicos, la información obtenida de éstos, con motivo de la investigación de un delito, no es violatoria del derecho humano que protege su inviolabilidad.*

**NOVENO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO.**

*Amparo directo 88/2019. 24 de octubre de 2019. Unanimidad de votos. Ponente: Luis Pérez de la Fuente. Secretario: Miguel Enrique Hidalgo Carmona.*

*Esta tesis se publicó el viernes 24 de enero de 2020 a las 10:25 horas en el Semanario Judicial de la Federación.*

Así como la siguiente jurisprudencia:

*Suprema Corte de Justicia de la Nación*

*Registro digital: 2002741*

*Instancia: Primera Sala*

*Décima Época*

*Materias(s): Constitucional*

*Tesis: 1a./J. 115/2012 (10a.)*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro XVII, Febrero de 2013, Tomo 1, página 431*

*Tipo: Jurisprudencia*

**DERECHO A LA INVOLABILIDAD DE LAS COMUNICACIONES PRIVADAS. SU ÁMBITO DE PROTECCIÓN SE EXTIENDE A LOS DATOS ALMACENADOS EN EL TELÉFONO MÓVIL ASEGURADO A UNA PERSONA DETENIDA Y SUJETA A INVESTIGACIÓN POR LA POSIBLE COMISIÓN DE UN DELITO.**

*En términos del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para intervenir una comunicación privada se requiere autorización exclusiva de la autoridad judicial federal, a petición de la autoridad federal que faculte la ley o del titular del Ministerio Público de la entidad federativa correspondiente, por lo que todas las formas existentes de comunicación y las que son fruto de la evolución tecnológica deben protegerse por el derecho fundamental a su inviolabilidad, como sucede con el teléfono móvil en el que se guarda información clasificada como privada por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación; de ahí que el ámbito de protección del derecho a la inviolabilidad de las comunicaciones privadas se extiende a los datos almacenados en tal dispositivo, ya sea en forma de texto, audio, imagen o video. Por lo anterior, no existe razón para restringir ese derecho a cualquier persona por la sola circunstancia de haber sido detenida y estar sujeta a investigación por la posible comisión de un delito, de manera que si la autoridad encargada de la investigación, al detenerla, advierte que trae consigo un teléfono móvil,*





II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

*está facultada para decretar su aseguramiento y solicitar a la autoridad judicial la intervención de las comunicaciones privadas conforme al citado artículo 16 constitucional; sin embargo, si se realiza esa actividad sin autorización judicial, cualquier prueba que se extraiga, o bien, la que derive de ésta, será considerada como ilícita y no tendrá valor jurídico alguno.*

*Contradicción de tesis 194/2012. Entre las sustentadas por el Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Séptimo Circuito y el Cuarto Tribunal Colegiado del Décimo Octavo Circuito. 10 de octubre de 2012. La votación se dividió en dos partes: mayoría de cuatro votos por lo que se refiere a la competencia. Disidente: José Ramón Cossío Díaz. Unanimidad de cinco votos en cuanto al fondo. Ponente: Guillermo I. Ortiz Mayoitia. Secretario: Jorge Antonio Medina Gaona.*

*Tesis de jurisprudencia 115/2012 (10a.). Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de fecha diecisiete de octubre de dos mil doce.*

En ambas interpretaciones jurídicas se menciona que las comunicaciones privadas y vida privada de las personas se mantendrán en todo momento protegidas frente a cualquier intervención no consentida por quienes participan en la comunicación o autorizada por una autoridad judicial que funde y motive su decisión, sin embargo, en nuestro país ello no ha ocurrido, toda vez que no existen los mecanismos administrativos, jurídicos, legales y materiales que garanticen el cumplimiento de esto.

**SÉPTIMO.** Que el gobierno de México debe adoptar medidas de no repetición en todos aquellos casos que se vulneren los derechos humanos de quienes habiten en territorio nacional, adoptando las prácticas internacionales, a fin de que se garanticen el principio pro-persona.

Por todo lo anteriormente, expuesto, someto a la consideración de este pleno del Congreso de la Ciudad de México la presente Proposición con

## PUNTO DE ACUERDO

**PRIMERO.** Se exhorta respetuosamente al titular del Ejecutivo Federal, así como a los titulares del Poder Ejecutivo de las treinta y dos entidades federativas, a que en el ejercicio de sus atribuciones, establezcan las medidas administrativas que garanticen la no repetición del ilegal espionaje a ciudadanos, figuras públicas del ámbito de la política y líderes de opinión, como se suscitó durante la administración anterior del gobierno federal.



II LEGISLATURA

# Dip. Federico Döring Casar

SEGUNDO. Se exhorta respetuosamente a las cámaras del Congreso de la Unión, y a los treinta y dos congresos de las entidades federativas, a que, conforme a sus facultades, realicen las adecuaciones a los respectivos cuerpos normativos, a efecto de evitar el ilegal espionaje a cualquier persona, como se suscitó durante la administración anterior del gobierno federal, así como incrementar las sanciones por la comisión de los delitos que, ante este hecho jurídico, se cometan.

Palacio Legislativo de Donceles, sede del Congreso de la Ciudad de México,  
a los ocho días del mes de febrero de dos mil veintidós.

*Federico Döring*

**DIP. FEDERICO DÖRING CASAR**